

GACETA OFICIAL

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Diciembre 31 de 1869.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

ESTATUTOS UNIVERSITARIOS.

(Continúa.)

Capítulo II.

De la enseñanza.

Art. 82. La enseñanza se divide en primaria elemental, segunda elemental y profesional. La primera y segunda compete á las Municipalidades de las respectivas provincias, sostenida, protegida y fomentada por el Gobierno Nacional. La profesional corresponde á la Universidad, protegida y fomentada igualmente, por el Gobierno.

§. Único. Mientras en la República se carezca de suficiente número de institutos literarios donde se enseñen los ramos relativos á la segunda enseñanza, la Universidad sostendrá, con sus propias rentas, un colegio cuya direccion le corresponda.

Art. 83. La enseñanza profesional comprende las siguientes facultades: Jurisprudencia; Farmacia, Medicina y Cirujía; Injeniería civil y militar; y Ciencias eclesiásticas.

Facultad de Jurisprudencia.

Art. 84. Las materias de enseñanza de la facultad de Jurisprudencia, serán las siguientes: 1ª Ciencia constitucional y administrativa; 2ª Derecho constitucional y organizacion judicial; 3ª Economía política y sistema monetario comparado; 4ª Legislacion Civil y Penal; 5ª Derecho Civil, Español, Romano y Canónico; 6ª Derecho Civil patrio; 7ª Derecho penal y pruebas judiciales; 8ª Táctica de las asambleas y orator parlamentaria; 9ª Legislacion comercial y estadística; 10ª Derecho internacional y tratados públicos; 1ª Procedimientos judiciales y práctica forense.

Farmacia Medicina y Cirujia.

Art. 85. El período correspondiente al grado de Bachiller en Farmacia comprende los estudios si-

guientes: Química Jeneral, Geología, Botánica y Zoología con sus aplicaciones á la Farmacia: Química inorgánica, Química orgánica, Arte de recetar. Este período se divide en dos años.

Art. 86. El segundo período de esta facultad ó sea el grado de Doctor comprende los estudios y ejercicios siguientes: un año de práctica en las operaciones farmacéuticas y principios jenerales de la análisis química: dos años de práctica privada en un establecimiento ú oficina de Farmacia, de cuyos dos años, uno pueda hacerse simultáneamente con el anterior; ampliacion de la Química y su aplicacion á las ciencias médicas.

§. Único. El grado de Doctor en Farmacia autoriza al que lo obtiene, para ejercer la profesion de farmacéutico, en la República, sin otra formalidad que presentar el título al Protomedicato y prestar ante él, el juramento que corresponde, con sujecion á las leyes de Policía.

Art. 87. El primer período de la facultad de Medicina y Cirujia, en cuatro años, comprende los estudios siguientes: Historia Natural, Ampliacion de la Física y Química en la parte aplicable á la Medicina, Anatomía jeneral y Anatomía quirúrgica, Fisiología, Patología, Higiene, Terapéutica, Materia Médica, Obstetricia, Clínica jeneral y Clínica de partos, de enfermedades de la niñez y del sexo femenino, Patología quirúrgica, Toxicología, Medicina legal, y moral médica.

Art. 88. Para optar al grado de Doctor en Medicina y Cirujia en tres años, el candidato deberá haberse ejercitado en la práctica de la profesion en un hospital, bajo la direccion de los profesores que en él estuviesen empleados, y en falta de un establecimiento formal de esta especie, al lado de dos profesores, sujetándose absolutamente á su direccion. Además, durante el mismo tiempo de tres años, estudiará teóricamente los siguientes ramos: Ampliacion de la Química, Análisis quí-

mico de aplicacion á las ciencias médicas, Bibliografía, Historia y literatura de las mismas ciencias, Higiene pública aplicada á la ciencia del Gobierno, Cuestiones médico-legales.

§. Único. El grado de Doctor en Medicina y Cirujia autoriza al que lo obtiene, para ejercer la profesion de Medicina y Cirujia en toda la República y para obtener los destinos públicos inherentes á ella, sin otra formalidad que presentar el título al Protomedicato, y prestar el juramento que corresponde, con sujecion á las leyes de Policía.

Art. 89. La Universidad no confiere grados de Bachiller ó Doctor en ciencias naturales, independientemente de la profesion de Medicina; pero si reconoce é incorpora en su seno previas las formalidades legales á los graduados en otras Universidades ó institutos literarios en cualquiera de dichos ramos.

Clase de Injeniería.

Art. 90. Las materias de enseñanza en la clase de Injeniería, se distribuirán de la manera siguiente: 1º Estudios superiores de Algebra y Aritmética; 2º Trigonometria en toda su estension con sus aplicaciones á la Agrimensura y á la Jeodesia; 3º Geometria práctica; 4º Geometria analítica; 5º Secciones Cónicas; 6º Geometria descriptiva con sus aplicaciones; 7º Principios de Optica aplicables á la perspectiva y á la teoria de las sombras; 8º Cálculo diferencial é integral; 9º Mecánica y Maquinaria; 10º Arquitectua y construcciones civiles; 11º Caminos, puentes, calzadas y trabajos hidráulicos; 12º Dibujo lineal, topográfico y arquitectónico; 13º Organizacion, táctica y ejercicios militares.

De las ciencias Eclesiásticas.

Art. 91. La facultad de ciencias eclesiásticas se compone de dos ramos: Sagrados Cánones y Teología.

Art. 92. El primero de estos comprende las asignaturas siguientes: Historia é instituciones del Derecho romano; Instituciones del Derecho canónico, universal y particu-

lar de Hispano-América; Derecho patrio civil y penal; Derecho público y Constitucional de Costa-Rica; Historia eclesiástica y Literatura latina; Derecho público eclesiástico; Teoría de procedimientos judiciales Canónicos y Civiles; Oratoria forense y sagrada; Bibliografía sagrada; é Historia y literatura de las ciencias eclesiásticas.

Art. 93. La Sagrada Teología comprende las siguientes asignaturas: Fundamentos de la Religión; Teología dogmática; Teología moral; Instituciones de Derecho Canónico universal y particular; Historia de la Iglesia; Sagrada Escritura; Literatura latina; Oratoria y Literatura sagrada; Estudios apolójeticos de la Religión, Bibliografía sagrada; é Historia y literatura de las ciencias eclesiásticas.

Art. 94. Excepto las clases correspondientes al Derecho Canónico Universal y particular y los demás ramos cuyo estudio se exige para la facultad de Jurisprudencia, las de los otros estudios de Ciencias eclesiásticas que quedan enumerados, serán á cargo del Colegio Seminario de la Diócesis, cuyos cursos serán admitidos en la Universidad, justificados que sean competentemente.

Art. 95. Para poder cursar en las clases Universitarias de Jurisprudencia; Farmacia; Medicina y Cirujía é Ingeniería civil y militar, se requiere ser Bachiller en Filosofía.

Art. 96. El orden que debe guardarse en la materia de los cursos, será designado al principio del año escolar por la Junta directiva; y ningun cursante podrá pasar al estudio del año siguiente á otra clase distinta sin haber sido examinado y aprobado en las materias de estudios del año anterior.

Art. 97. Cuando dos ó mas materias constituyan la asignatura de un curso, si fueren de tal naturaleza que la una no pueda estudiarse con provecho sin haber antes estudiado la otra, se enseñará una despues de otra en el orden natural. Pero cuando no haya necesidad de que el estudio de una materia se haga previamente al de la otra, se dará la enseñanza, alternando las lecciones de los diferentes ramos en diversos dias, dando á cada ramo el tiempo que su estension respectiva exija.

Art. 98. El Gran Consejo con vista de los informes del Rector, señalará al principio de cada año escolar, el número de Cátedras que habrá en ejercicio en cada clase, y designará los cursos que han de ense-

ñarse. Estas designaciones se harán atendiendo á los recursos con que se cuenta y al número de alumnos matriculados en las diversas clases.

Capítulo III.

Del año-escolar y de los cursos.

Art. 99. Se entiende por año escolar el tiempo que transcurre desde el dia en que deben abrirse los cursos, hasta el dia en que terminan los certámenes.

Art. 100. Se entiende por curso el cúmulo de lecciones que en una materia determinada debe dar un catedrático durante un año escolar.

Art. 101. El año escolar principia el dia primero de Enero y concluye el treinta y uno de Diciembre.

Art. 102. Los cursos deben ganarse en cada clase en el orden que se establece por la Junta Directiva. Los alumnos que deben hacer cursos sucesivos en dos clases diferentes, deberán ganarlos en el orden establecido para dichas clases.

Art. 103. Para ganar un curso se necesita: 1º asistir á las lecciones del Catedrático y cumplir con las tareas que esté señale; 2º asistir á los estudios, y demás ejercicios de la Universidad; 3º presentar los exámenes intermedios y anuales, y obtener la aprobacion de ellos; y 4º presentarse al certámen público de la clase.

Art. 104. Un cursante perderá el curso ó cursos que siguiere en el año: 1º cuando por alguna causa grave fuere condenado á esta pena con arreglo á los artículos 63 y 64 de estos Estatutos 2º cuando no presentare el examen anual, ó fuere reprobado en él, á menos que sea admitido á nuevo examen y aprobado con las formalidades reglamentarias; 3º cuando al fin del año, despues de hecho el cómputo y compensacion de que trata el artículo 73 reuniere el número de fallas completas que el Reglamento interior determine como necesarias para condenar á esta pena; 4º cuando dejare de presentarse en el certámen anual sin causa justa, calificada de tal por la Junta Directiva; y 5º respectó de los cursantes de medicina, cuando sin escusa lejitima, calificada de tal por la misma Junta directiva, rehusare prestar sus servicios como practicante, ó disector anatómico, ó dejare de cumplir los deberes impuestos á estos destinos.

Capítulo IV.

De las matrículas.

Art. 105. Ningun individuo podrá ganar cursos en una clase ni ser tenido por cursante sino se hubiere inscrito oportunamente en el libro de matrículas con las formalidades regla-

mentarias.

Art. 106. El Secretario de la Universidad llevará un libro de matrículas para los alumnos de la Universidad. Este libro será foliado y cada una de sus fójias rubricada por el Rector de la Universidad.

Art. 107. Este libro de matrículas será firmado por el Rector y Secretario el dia que espire el término para la clausura de las inscripciones y conservado en el archivo de la Secretaría.

Art. 108. La matrícula se abrirá veinte dias antes de comenzarse los estudios, y estará abierta por diez dias mas. Diez dias antes por lo menos de abrirse la matrícula, se anunciará su apertura por medio de cartulones fijados en la puerta de cada clase, y por avisos que se publicarán en el periódico Oficial.

Art. 109. Los estudiantes que pretendieren ganar cursos en alguna clase, deberán hacerse inscribir en la matrícula respectiva en los treinta dias que está abierta. Despues de cerrada la matrícula, ninguno podrá ser inscrito; pero si dentro de los primeros treinta dias justificare alguno ante la Junta directiva, que causas legítimas le impidieron inscribirse en tiempo oportuno, la Junta podrá permitirle la inscripción. Los que se matriculen en virtud de este permiso, pagarán doble el derecho de matrícula.

Art. 110. Pasado el trigesimo dia despues de empezados los cursos, no se permitirá la inscripción de ningun individuo, sean cuales fueren las causas que se aleguen.

Art. 111. El individuo que pretendiere ser matriculado, deberá presentar al Secretario de la Universidad los documentos siguientes; la partida de bautismo ó de nacimiento, si es la primera vez que se matricula; la certificación de la aprobacion del exámen previo que ha debido sufrir; si es menor de edad, una boleta del padre, tutor ó persona de quien inmediatamente dependa, en que se espresese que presta su consentimiento para que el jóven se matricule. Cuando para la inscripción se necesite tener algun grado, el individuo presentará el título.

Art. 112. La inscripción en el libro contendrá el nombre, la edad, patria y domicilio del cursante, los cursos que debe ganar en el año y el nombre de la persona á cuyo cargo está. Firmarán la inscripción el Secretario y el matriculado.

Art. 113. La matrícula podrá estenderse tambien mediante una representación que haga el cursante, acompañando los comprobantes de que trata el artículo 111, y siempre

que firme la inscripción la persona á cuyo cargo se halle el alumno.

Art. 114. Cópia de la inscripción estendida en papel timbrado con el sello de la Universidad y firmada por el Secretario y por el estudiante, se entregará á este, quien, antes de la apertura de los estudios, la presentará al Catedrático en cuya clase debe cursar. El Catedrático anotará en ella quedar el estudiante admitido en su clase, y hará lo mismo el día que el cursante asista por primera vez á las lecciones.

Art. 115. El Secretario de la Universidad llevará por separado un registro de las inscripciones extraordinarias. Este libro se llevará con las formalidades prescritas para el libro de inscripciones ordinarias.

Art. 116. La Junta directiva conservará legajados convenientemente los certificados de matrículas con las anotaciones convenientes de los respectivos Catedráticos, y las devolverá al fin del año escolar á cada alumno con las notas relativas al resultado del examen y del cómputo jeneral de las fallas. En el registro jeneral de los alumnos, se anotará el día en que cada uno comenzó á asistir á las lecciones.

Art. 117. Los registros particulares de matrículas que deben llevar los Catedráticos, serán remitidos por estos al Secretario de la Universidad, el cual los devolverá luego que haya tomado nota de ellos en el registro jeneral de matrículas de la Universidad.

Art. 118. No serán admitidos en ninguna de las clases, los alumnos que hubiesen sido espulsados de otros colegios públicos ó particulares, por las causales espresadas en el artículo 65.

TITULO V.

Capítulo I.

De los exámenes de cursos.

Art. 119. Todo cursante sufrirá en el año escolar dos exámenes en las materias objeto de cada curso. El primero que se llamará intermedio, será en los últimos diez días del quinto mes del año escolar, y el segundo que se denominará anual, en los últimos diez días del mismo año.

Art. 120. Corresponde al gran Consejo verificar los exámenes, así anuales como intermedios.

Art. 121. Todos los exámenes serán públicos y los practicarán los examinadores que con ocho días de anticipación nombre el gran Consejo, cuyos miembros pueden ser nombrados.

Art. 122. Se dará á estos actos la mayor solemnidad posible, invitando á que concurren á ellos los altos empleados de la nación y de la provincia.

Por medio del periódico oficial se anunciarán oportunamente los días señalados para los exámenes de las diversas clases y la distribución de las materias sobre que serán examinados los alumnos en cada día.

Art. 123. El tiempo de duración de los exámenes será de quince minutos para cada alumno y para cada curso en los exámenes intermedios, y de veinte minutos en los anuales.

Art. 124. Terminado el examen de cada alumno, se procederá á la calificación, la cual se hará por medio de bolas blancas y negras, tomando cada uno de los examinadores cuatro de las unas y cuatro de las otras. Si el resultado de la votación fuere favorable en el todo, se declarará al cursante *aprobado con plenitud*; si obtuviere la mitad de los votos desfavorables y uno mas, se le considerará reprobado; si obtuviere algunos votos desfavorables que no alcanzaren al número requerido para reprobación, se le declarará aprobado con pluralidad.

Art. 125. Terminada cada sesión de exámenes, los examinadores designarán, de entre los alumnos aprobados con plenitud, los que merecieron la calificación de sobresalientes.

Art. 126. El gran consejo designará en todo caso un número impar de examinadores.

Art. 127. Uno de los catedráticos examinadores llevará el registro de exámenes, el cual será firmado inmediatamente despues de terminada la sesión, por el Catedrático respectivo y los examinadores. Copia de este registro se remitirá á la Secretaría de la Universidad.

Art. 128. Con vista de las actas de exámenes el Catedrático á quien corresponda, anotará al pié de cada matrícula, el resultado del acta.

Art. 129. En el Reglamento interior de la Universidad se estatuirán las demas formalidades que deben observarse en los exámenes; se determinarán los casos en que un alumno reprobado puede ser admitido á nuevo examen; y las reglas que deben observarse en estos. También se determinarán las formalidades, con que deben ser examinados los alumnos que, por una causa grave calificada de tal por la Junta directiva, no hubieren podido ser examinados.

Capítulo II.

De los certámenes.

Art. 130. Cada clase presentará al fin del año escolar é inmediatamente despues de los exámenes, un certamen público en la forma que se determina en los artículos siguientes.

Art. 131. El Rector de la Univer-

sidad nombrará, con diez días de anticipación, por lo menos para cada certamen, tantos examinadores como cursos se han hecho en la clase que presenta el examen. Estos examinadores serán elejidos de entre las personas de mas ilustración y respetabilidad que haya en el lugar, ó de entre los mismos Catedráticos si la necesidad lo exige. A cada examinador se le indicará en el oficio de nombramiento, la materia del curso sobre que debe replicar.

Art. 132. El examen que los nombrados deben hacer, abrazará todo el programa del curso respectivo.

Art. 133. Al empezar el examen de cada clase se pasará lista de los cursantes que hubieren sido aprobados con plenitud en los exámenes, y sus nombres se depositarán en una urna para que el examinador saque á la suerte el nombre del que deba responderle.

Art. 134. Cada examinador preguntará por un término de quince á cuarenta minutos, segun el número de alumnos que se presenten al certamen.

Art. 135. Cada certamen de clase principiará por un discurso que pronunciará uno de los cursantes. Los Catedráticos dispondrán con la debida anticipación, que cada uno de los alumnos de sus clases forme un discurso sobre el tema que él les designe y elejirá entre todos el que deba pronunciarse en el certamen. El autor del discurso elejido tendrá la obligación de pronunciarlo, y será excluido del número de los sustentantes si no solicitare lo contrario.

Art. 136. El no presentar el discurso equivaldrá, para el alumno que no lo hiciere, á sacar un voto desfavorable en el examen anual, el cual se acumulará á los demas que saque en él.

Art. 137. Los certámenes serán presididos por el Presidente de la República ó por el Director General de la Instrucción Universitaria, y á falta de estos, por el Rector de la Universidad. Se dará á estos actos toda la publicidad y solemnidad establecidas para los exámenes anuales. Concurrirán á ellos el Gran Consejo de la Universidad en cuerpo, todos los empleados de las diversas clases, y todos los cursantes que hubieren sido aprobados: tendrán lugar en el salon principal de la Universidad, en el día y hora que el Reglamento interior designa.

Capítulo III.

De los grados.

Art. 138. La Universidad confie-

re los siguientes grados.

- 1º De Bachiller.
- 2º „ Licdo. i Doctor en Jurisprudencia.
- 3º „ Farmaceuta.
- 4º „ Doctor en Medicina y Cirujia.
- 5º Ingeniero civil y militar.
- 6º Doctor en Sagrados Cánones
- 7º Doctor en Teología

Art. 139. El individuo que solicite un grado, lo hará por escrito, acompañando los comprobantes del caso ante el Rector de la Universidad: si este hallare el expediente arreglado, lo pasará á la Junta de Inspeccion y Gobierno, con su resolucio. Si lo hallare deficiente, lo devolverá al interesado para que subsane las faltas. La Junta de Inspeccion y Gobierno aprobará ó modificará la resolucio del Rector: si la aprobare someterá la calificacio al Gran Consejo quien la sanciona ó manda que se lleñen los requisitos que falten. Si la resolucio de la Junta de Inspeccion fuere desfavorable, el Rector hará subsanar las faltas que hubiere en el expediente.

Art. 140. Las resoluciones del Rector son apelables para ante la Junta de Inspeccion y Gobierno, y las de ésta para ante el Gran Consejo.

Art. 141. Los exámenes jenerales de grados, se harán por los Catedráticos de las clases respectivas, y serán presididos por el Rector de la Universidad; con excepcion del de Bachiller que podrá ser presidido por el Catedrático de Literatura y Filosofia.

Art. 142. Todo examen general para grado se hará por un Consejo de cinco examinadores. Cada examinador interrogará al pretendiente durante veinte minutos sobre la materia ó materias que le tocaren en el repartimiento que hará el Rector al comenzar el acto; y no dejará de preguntarse sobre ninguna de las materias del examen.

Art. 143. Los examinadores serán Catedráticos de las clases respectivas que conozcan las materias sobre que deba recaer el examen; y serán designados por el Rector de la Universidad.

Art. 144. La calificacio se hará en Sesion privada en los términos establecidos en el artículo 124 para los exámenes de cursos.

Art. 145. Concluido el examen jeneral, si el candidato hubiere sido aprobado, el Rector de la Universidad, en nombre de la República, le conferirá el grado, y en seguida le

hará extender el diploma correspondiente.

Art. 146. El Secretario de la Universidad presenciará estos actos, y dejará constancia del examen y de su resultado, extendiendo una diligencia en un libro que llevará con tal objeto; y siempre que expida un diploma, tomará razon de él en otro libro que se llamará "Registro de Diplomas."

Art. 147. El alumno que fuere reprobado en el examen general de grado no será admitido á nuevo examen, sino despues de haber cursado un año mas, en las mismas clases, las materias sobre que debe ser examinado. La Junta de Catedráticos examinadores designará los cursos que el individuo reprobado debe seguir en el año de término.

Art. 148. La designacio del dia en que debe tener lugar el examen, se hará por el Rector de la Universidad, con tres dias de anticipacion por lo menos.

Art. 149. Los exámenes jenerales para los grados que confiere la Universidad, tendrán lugar en los veinte dias siguientes al de la terminacion del año escolar.

Art. 150. Los diplomas de grados se extenderán de la manera que acuerde el Gran Consejo; pero deben ir firmados por el Rector de la Universidad, por los examinadores y por el Secretario de la Universidad, refrendados por el Director Jeneral de la Instruccion Universitaria, y sellados con el sello de la Universidad.

Art. 151. Los exámenes preparatorios para grados son distintos del examen jeneral de grado. La aprobacion en aquellos es necesaria para ser admitido al examen jeneral; pero los alumnos no serán obligados á presentar unos ú otros en un dia determinado de su carrera escolar. Los alumnos que fueren reprobados en un examen preparatorio, serán admitidos á nuevo examen con los requisitos exigidos para iguales casos en los exámenes de grados.

Art. 152. Los exámenes preparatorios para grados se harán por una junta de los Catedráticos respectivos. El Rector de la Universidad designará los examinadores de entre los Catedráticos y fijará el dia y la hora en que tendrá lugar el acto. Cada examinador preguntará al sustentante durante quince minutos.

Art. 153. Corresponde al Rector de la Universidad designar el número de examinadores para cada examen preparatorio segun el número

de materias que éste comprenda; pero no podrá nombrar menos de tres examinadores ni dejará de interrogarse al alumno sobre todas las materias del examen

Art. 154. La calificacio de los expedientes para exámenes preparatorios, se hará en los mismos términos que la de los exámenes jenerales para grados.

Art. 155. Ningun alumno podrá ser admitido á grado sino hubiere consignado los derechos respectivos.

Art. 156. Corresponde al Secretario de la Universidad llevar el registro de los exámenes preparatorios, y expedir certificados á los alumnos que hubieren sido aprobados.

Del grado de Bachiller.

Art. 157. El alumno que solicitare ser admitido al examen de Bachiller, deberá comprobar con los certificados de matrícula y de examen, que ha ganado todos los cursos de las clases de Humanidades y Filosofia.

Art. 158. El grado de Bachiller es peculiar de estas clases. El examen jeneral para obtenerlo versará sobre todas las materias que se estudian en los cursos de Humanidades y Filosofia, y se hará por un Consejo de cinco Catedráticos examinadores; cada uno de los cuales interrogará por quince minutos sobre la materia, ó materias, que le haya correspondido en el repartimiento respectivo.

Del grado de Doctor en Jurisprudencia.

Art. 159. Para optar el grado de Doctor en Jurisprudencia, se requiere: 1º Haber obtenido el título de Bachiller en Filosofia; 2º Haber ganado los cursos correspondientes á las clases de Jurisprudencia; 3º Haber sido aprobado en los exámenes preparatorios para el doctorado.

Art. 160. El primer examen preparatorio como el examen jeneral, comprenderá todas las materias de estudio exigidas en las clases de Jurisprudencia.

Del grado de Farmaceuta.

Art. 161. Para optar el grado de Farmaceuta se requiere ser Bachiller en Filosofia; haber ganado los cursos correspondientes á la facultad y haber obtenido la aprobacion en el examen preparatorio y en el jeneral.

Del grado de Doctor en Medicina y Cirujia.

Art. 162. Para optar el grado de Doctor en Medicina y Cirujia se necesita: 1º Haber obtenido el título de Bachiller en Filosofia; 2º Haber sido apro-

bado en los dos exámenes preparatorios para el Doctorado en Medicina; 3º Haber ganado los cursos correspondientes á la enseñanza de esta facultad.

Art. 163. El examen jeneral para el Doctorado en Medicina y Cirujía se dividirá en oral y práctico.

Art. 164. El examen preparatorio se subdividirá en dos. El primero tendrá lugar en el anfiteatro de la clase; y consistirá en la práctica sobre el Cadáver de una operación quirúrgica que, previo acuerdo designará inmediatamente antes del examen, el consejo de examinadores. El segundo acto tendrá lugar en una enfermería del Hospital, si fuere posible, y consistirá en el examen de tres á cuatro enfermos cuyas enfermedades se diagnosticarán indicando el plan curativo que convendría adoptar.

Art. 165. El Rector de la Universidad podrá disponer que dos ó mas alumnos presenten en la misma sesión sus exámenes prácticos.

Art. 166. Corresponde á un consejo compuesto de los Catedráticos de Medicina, reglamentar todo lo relativo á los exámenes prácticos para el doctorado, conformándose á las prescripciones de estos Estatutos; así como tambien estatuir lo conveniente para el caso en que la Universidad no pueda disponer de un Hospital para las enseñanzas de las clases respectivas.

Art. 167. El tiempo empleado en el examen práctico, no se computará en el examen jeneral.

Del grado de Doctor en Sagrados Cánones y Teología.

Art. 168. El grado de Doctor en Sagrados Cánones ó Teología, se conferirá observándose las mismas formalidades establecidas para los otros grados universitarios.

Del grado de Ingeniero.

Art. 169. Para optar el grado de Ingeniero deberán llenarse los requisitos siguientes: 1º Haber obtenido el título de Bachiller en Filosofía; 2º Haber sido aprobado en los exámenes preparatorios; 3º Haber ganado todos los cursos correspondientes á la clase de Ingeniería; y 4º Haber sido aprobado en el examen jeneral.

TITULO VI.

Capítulo I.

De la sesion solemne de distribucion de premios.

Art. 170. Habrá en la Universidad una *sesion solemne*, que tendrá por objeto la distribucion de premios á los alumnos que los hubieren merecido. Asistirán el Gran Consejo

de la Universidad, y todos los empleados nacionales y de las provincias, los Directores de establecimientos públicos de enseñanza, y los padres de familia ó individuos de quienes dependen los alumnos.

Art. 171. La sesion solemne tendrá lugar en el quinto dia despues de terminado el último examen del año escolar, á la hora que designe el Rector de la Universidad.

Art. 172. Al principiarse la sesion, el Rector de la Universidad hará llamar por el Secretario la lista de los agraciados, á los cuales distribuirá los premios que hubieren merecido, espresando en alta voz las causas que los han motivado.

Art. 173. Terminada la distribucion de los premios, el Rector de la Universidad pronunciará un discurso alusivo á la solemnidad; é inmediatamente despues, tomara la palabra el Catedrático que con este fin deberá designar el Gran Consejo, en su reunion ordinaria del mes de Noviembre.

Art. 174. El Rector de la Universidad concederá la palabra, en la sesion solemne, á los alumnos y empleados de la Universidad que la pidan; pero para que tal consesion tenga lugar, exigirá que los discursos que deban pronunciarse le sean presentados con oportunidad y que merezcan su aprobacion.

TITULO VII.

Capítulo I.

Biblioteca, Museo y Gabinetes Universitarios.

Art. 175. Conforme los fondos de la Universidad lo permitan, y con los libros, objetos curiosos, históricos ó monumentales, instrumentos y demas útiles, se formarán: la Biblioteca, el Museo y los Gabinetes de Química, Mineralogía y Zoología y el Herbario Nacional.

Art. 176. El Museo dividido en tres departamentos que comprenderán, el uno todos los objetos curiosos del reino animal; el segundo, los del vegetal, y el tercero los del mineral, estará anexo á la Biblioteca y á cargo de un empleado que se denominará "Bibliotecario de la Universidad". Este empleado formará un inventario minucioso de todos los objetos que formán la Biblioteca y el Museo, del cual enviará una copia á la Direccion General de Instruccion Universitaria.

Art. 177. Los gabinetes de Química, Mineralogía y Zoología, y el Herbario Nacional, estarán á cargo de los respectivos Catedráticos en las respectivas clases, á quienes serán entregados por riguroso inventario

por el Rector de la Universidad. Dichos gabinetes deberán servir para la enseñanza.

TITULO VIII.

Capítulo I.

Rentas y gastos de la Universidad.

Art. 178. Son rentas de la Universidad: 1º Las cantidades que vote el Congreso Nacional para gastos universitarios; 2º Las rentas ordinarias de la misma Universidad; 3º los derechos de matrícula, y demas que cobra la Universidad; y 4º los legados ó donaciones voluntarias que se le hagan.

Art. 179. La Junta de Inspeccion será la que forme el presupuesto de gastos y rentas conforme lo establecido en estos Estatutos, sometiendo sus trabajos á la aprobacion del Director General de Instruccion Universitaria.

Art. 180. Los derechos que cobra la Universidad serán los siguientes.

1º Por cada certificado de inscripcion en un curso, cuarenta centavos;

2º Por cada nueva copia del certificado de inscripcion, ochenta centavos;

3º Por cada inscripcion extraordinaria, ochenta centavos;

4º Por el grado de Bachiller, diez pesos;

5º Por cada uno de los otros grados, veinticinco pesos;

6º Por cada título que se expida, dos pesos; y

7º Por cada examen general para grados, de los alumnos que hubieren sido reprobados en el primero, quince pesos.

Art. 181. No podrá practicarse examen ni expedirse certificado ó título, sin que antes se hallan enterado los derechos correspondientes. El Tesorero de la Universidad recibirá las sumas, y expedirá en papel timbrado al efecto, el correspondiente recibo.

Art. 182. Los Gastos de la Universidad, se dividen en ordinarios y extraordinarios.

Son gastos ordinarios: 1º los sueldos de los empleados de la Universidad en ejercicio; 2º las propinas asignadas á los empleados de la Universidad por determinados actos; 3º los gastos de escritorio de la Secretaría de la Universidad y de los Consejos.

Art. 183. Son gastos extraordinarios: 1º Los que sean necesarios para asegurar y defender los bienes y derechos de la Universidad y para realizar el pago de las cantidades que le adeuden; 2º Los necesarios para las refacciones que exijan los edificios; 3º Los de edificacion, cuando esta fuere necesaria; 4º Los de material

de enseñanza; 5^o Los de impresión para matrículas, esqueletos de registro, cédulas de recibos ú otros objetos semejantes; 6^o Los de aseo, salubridad, alumbrado, construcción y refacción de muebles y útiles de enseñanza; 7^o Los necesarios para la adquisición de premios; y 8^o Los que demanden la Biblioteca, el Museo, los gabinetes y el Herbario Nacional.

Art. 184. El Rector de la Universidad es el ordenador de los gastos ordinarios, y la Junta de Inspección y Gobierno, ordenará los extraordinarios.

Art. 185. Corresponde al Rector de la Universidad celebrar, con aprobación de la Junta de Inspección y Gobierno, los contratos, para refacciones de edificios y útiles de enseñanza; para impresiones, construcción y refacción de muebles, y para los demás objetos especificados en el artículo anterior.

Art. 186. Los sueldos de los empleados de la Universidad, los fijará el Poder Ejecutivo en un Decreto especial.

Art. 187. Los empleados de la Universidad no gozarán de ninguna propina en el desempeño de su destino.

Art. 188. La Junta de Inspección y Gobierno de la Universidad podrá eximir del pago de derechos de exámenes y grados, á los estudiantes que comprueben ante ella su absoluta imposibilidad de pagarlos.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I.

De la enseñanza secundaria.

Art. 189. Mientras se establecen Colegios para la instrucción secundaria conforme al Decreto de 18 de Noviembre de 1869, dicha instrucción se dará en la Universidad.

Art. 190. Los ramos de enseñanza secundaria serán: 1^o Humanidades y Filosofía; 2^o Estudios de aplicación á las artes, á la agricultura y al comercio.

Art. 191. Forman el estudio de Humanidades y Filosofía las materias siguientes: Gramática Castellana y latina; Retórica y Poética; Elementos de Literatura; Historia sagrada y profana; Geografía y Cronología; Matemáticas: Física y Química; Historia Natural; Filosofía y su Historia.

Art. 192. Forman los estudios de aplicación según su objeto; Lenguas vivas: Matemáticas; Nociones de Historia y Geografía; Agronomía; Teneduría de Libros; Economía Política; Operaciones prácticas de Agrimensura; Conocimiento de los materiales de

construcción; Derecho mercantil; Legislación Agraria; y Disposiciones legales sobre agrimensura y dibujo.

Capítulo II.

De las incorporaciones.

Art. 193. Toda persona que haya obtenido grados académicos en alguna Universidad ó establecimiento literario extranjero, podrá solicitar su incorporación en la Universidad en el mismo grado de la facultad que haya obtenido. La incorporación en grado superior produce de hecho la de los grados inferiores en la misma facultad, y la que se verifique en grados concierne á las facultades mayores, presupone también la incorporación en Filosofía y Humanidades con el grado de Bachiller. Por la incorporación, la persona que la haya obtenido adquiere los mismos derechos y prerogativas que competen á los demás miembros de la Universidad del mismo grado; pero su antigüedad datará desde la fecha de su incorporación.

Art. 194. Los Costaricenses y extranjeros con títulos literarios conferidos en otra Universidad que residiesen en el país en la fecha de la publicación de esta ley, y no hubiesen obtenido antes su incorporación, se reputarán por incorporados, sin otra formalidad, ni gravamen que solicitarlo de la Junta Directiva, presentando su título en debida forma, y con la correspondiente autenticación.

Art. 195. Los que antes de ahora hayan obtenido de la Corte Suprema de Justicia el título de Licenciados en Jurisprudencia, podrán obtener también su incorporación en la Universidad en el mismo grado, con igual formalidad de solicitarla, presentando el título ó el atestado de la incorporación en el Colegio de Abogados.

Art. 196. En los demás casos que ocurran en lo sucesivo, las incorporaciones se verificarán en la forma y con los requisitos que se establecen en estos Estatutos.

Art. 197. Para la incorporación en cualquier grado, se exige: 1^o Que el solicitante exhiba título académico, extendido en debida forma y con la correspondiente autenticación. Cualquiera otro documento ó prueba auténtica de haber obtenido un grado, es admisible para el efecto de la incorporación; 2^o Que se obtenga aprobación en el examen que deba preceder; y 3^o Capacidad legal en el solicitante para ser miembro de la Universidad, esto es, que no aparezca con vicio ó defecto que, según esta ley, sea motivo para suspender ó perder la calidad de miembro universitario.

Art. 198. La solicitud para ser incorporado en los grados de Doctor ó Licenciado se hará por escrito ante la Junta Directiva, quien encontrando el título suficiente admitirá la solicitud y señalará el día en que debe verificarse el examen ante ella misma. En el acto nombrará cinco Doctores ó Licenciados de entre los individuos de la respectiva facultad. Con el resultado del examen, y no habiendo motivo alguno de incapacidad legal, se recibirá al incorporado el juramento legal y se declarará la incorporación, mandándole inscribir en el catálogo correspondiente. Al pie del título, que se devolverá al interesado, se pondrá una nota de estar incorporado en la Universidad de Costa Rica, firmándola el Rector y autorizándola el Secretario; al margen de esta nota se pondrá el sello mayor; debajo del sello, el Secretario pondrá la razón de la inscripción, espresando el catálogo, libro y folio en que se encuentra.

Art. 199. Si la incorporación fuese en el grado de Bachiller, la solicitud y examen se hará ante el Rector, y los examinadores serán solamente tres.

Art. 200. La Junta Directiva podrá dispensar el examen que debe preceder á la incorporación en favor de aquellas personas de conocida ilustración y mérito.

Capítulo III.

De los Catedráticos que estén actualmente sirviendo Cátedras en propiedad.

Art. 201. Los que á la fecha de la expedición de estos Estatutos hubieren obtenido cátedras en propiedad y con las formalidades exigidas por los Estatutos anteriores, continuarán en el desempeño de ellas hasta tanto cumplan y observen las disposiciones que por los presentes se le imponen.

Capítulo IV.

Del Bedel portero,

Art. 202. Habrá en la Universidad un Bedel portero, de nombramiento de la Junta de Inspección y disfrutará del sueldo que la Junta Directiva le señale.

Art. 203. Son deberes del Bedel portero:

- 1^o Cumplir fielmente las órdenes que le dicte el Rector de la Universidad de quien inmediatamente depende;
- 2^o Mantener abierto el edificio durante las horas de clase y estudio, y siempre que fuere necesario al servicio de cualquiera de los empleados superiores;
- 3^o Mantener el aseo mas grande posible en toda la Universidad, y cuidar con esmero de los libros, papeles,

instrumentos y demas útiles cuya custodia se le encomiende.

4º Llevar un registro diario de la asistencia de los catedráticos, y pasarlo semanalmente al Rector de la Universidad; y

5º Cumplir con los demas deberes que se deducen de estos Estatutos, y con los que le imponga el Reglamento interior de la Universidad.

Capítulo V.

De los sellos de la Universidad.

Art. 204. La Universidad tendrá dos sellos: uno pequeño que usará en todas las comunicaciones, y otro grande reservado para los diplomas: ambos llevarán la siguiente leyenda: "Universidad Nacional de Santo Tomas de Costa Rica."

§ Único. La Junta Directiva de terminará la forma y demas requisitos que deben llevar los sellos Universitarios.

Capítulo VI.

De los Edificios.

Art. 205. Destinase para los diferentes servicios de la Universidad, el edificio conocido con el nombre de "Universidad de Santo Tomas", y los demas que con el mismo objeto se establezcan en adelante.

Dado en San José, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

(F.) JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

(F.) A. JIMENEZ.

(a)

SECRETARIA DE LA SUPREMA Corte de Justicia.

El día veinticuatro del corriente, se recibió de Abogado de los Tribunales de la República el Señor Don Mauro Fernandez; y habiendo prestado en la sesion del mismo día el juramento de ley, se le dieron las licencias necesarias para el ejercicio de su profesion.


San José, Diciembre 27 de 1869


Ezequiel Jimenez.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTA RENAS.


ENTRADAS Y SALIDAS.


 Diciembre 27. En la mañana de ayer, salió de este puerto con destino á Panama el pailebot frances "Aguila" al mando de su Capitán J. U. Roche, llevando de carga 50 toneladas de perla.


 Diciembre. 27. En la misma mañana salió con destino á San Francisco de California, la bar-

[a] Para la autenticidad de estos Estatutos solo debe tenerse en cuenta su publicacion en los números 51 52 i 53 de la Gaceta, correspondiente á los días 18, 25 y 31 de Diciembre.

ca inglesa, "Speedy L." al mando de su capitán H. W. Hotchkiss. Llevó de carga 273 trozas de cedro, 188 soleras y tablones de id., 62 sacos de café y 2 cajas muertras. Fué despachada por Dent y Claveira.

 Diciembre. 27. En la tarde de ayer, fundeó en este puerto, procedente de los Estados de Centro América el vapor norte-americano "Costa-Rica" al mando de su capitán John M. Dow. Trajo de pasajeros á los Señores Canónigo Don Raymundo Mora, M. Zedou, Lorenzo Gallegos, Manuel Bastos, Federico Anzoategui, H. Berustine, Francisco Clavera y dos criados, Señora Juana Rivas, F. Arriaga y M. Campbell; y de carga 324 bultos.

 Diciembre 27. En la misma tarde, fundeó la fragata inglesa "Herradura," del porte de 612 toneladas, procedente de Londres, al mando de su capitán H. G. Le Lacheur, veinte individuos de tripulacion y 96 días de mar. Trae de carga 16.800 bultos mercaderias, y viene consiguado á Don Juan A. Le Lacheur.

 Diciembre 28. En la noche de ayer, salió con destino á Panamá el vapor N. A. "Costa-Rica," al mando de su capitán Dow. Llevó de pasajeros á los Señores Cipriano Alvarado é hijo, L. Dambros, Domingo Sanli, Señora Maria Sonillet; y de carga 300 cueros.

SERVICIO PUBLICO.

La botiga de servicio público durante la semana entrante, es la del Licdo. Don Cayetano B. Bique.

AVISO.

Habiendo acordado la Municipalidad en acta de 23 del corriente, que se llamen opositores para Directora del Liceo de niñas de esta Capital y para maestros de las escuelas de las Villas de Escasú y Desamparados, esta Gobernacion cumpliendo con dicho acuerdo, convoca opositores para tales destinos, señalándole el término de treinta dias para que hagan la oposicion por escrito en papel comun ante la misma Municipalidad, con expresion del tiempo por el cual se obligan á servir; todo de conformidad con los artículos 53 y 54 del Reglamento de Instrucción primaria.

Gobernacion de la Provincia de San José, Diciembre 24 de 1869.

J. A. Chamorro.

AVISO.

Por acuerdo de la Municipalidad de esta Provincia habido en sesion del día quince del corriente, se convocan maestros y maestras para las escuelas central de esta ciudad y de los barrios angeles,

Carmen, San Nicolas, San Francisco, Concepcion y Guadalupe. Las personas que quieran optar este destino, pueden ocurrir á esta Oficina á sufrir el examen que la ley previene.

Gobernacion de la Provincia de Cartago. Diciembre 20 de 1869.

M. Peralta.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA De Cartago.

Habiendo sufrido algun retardo, á causa del mal tiempo, los trabajos en el Colegio de San Luis Gonzaga, se aplaza para el día 6 de Enero la solemne inauguracion de dicho establecimiento. Los alumnos internos serán recibidos en el mismo desde el día 3.

Cartago. 29 de Diciembre de 1869.

M. Peralta.

AVISOS JUDICIALES.

REMATES.

A las doce del día doce del entrante Enero, deben venderse en esta oficina los bienes siguientes: Una carreta enyantada y encarrizada, en veintifres pesos: Una id. telerada de fierro, una de sus ruedas enyantadas y encarrizadas, en veintiocho pesos: Un yugo sin aperar, en doce reales: Otro id. aperado, en dos pesos setenta y cinco centavos: Una yunta de bueyes, de un barsino y un moro, en setenta pesos: Un arado con pico de fierro, en doce reales: Una cabeza de arado en bruto, en un peso: Unas fajas de yugo, en veinticinco centavos: Una gurupera nueva, en veinticinco centavos: Una albarda aperada, en dos pesos cincuenta centavos. Dichos bienes pertenecen á la testamentaria del finado Dolores Deigado, y se venden de orden de este Juzgado, para satisfacer las costas de esta mortual. El que quiera hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la instancia de Heredia á las diez del día veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Pedro Flores R.

Jqº Perez.—Vicente Paniagua.

2.

A las doce del día cinco del mes entrante, debe venderse en el mejor postor, y en las puertas de esta oficina, un potrero situado en el barrio de San Rafael, tercer Distrito, Canton primero de esta Provincia, constante como de treinta y siete manzanas, en su mayor parte, de superficie plana, y parte inclinada, ocupado tambien con bastante piedra, y de figura irregular; cuyo potrero tiene por límites: al Norte, con potrero de Don Leonzo de Vera; por el Sur, con el de Señor Pablo Hernandez; por el Este, con el del Señor Joaquín Zamora; y por el Oeste,

con id. de Don José Segreda. Dicho potrero pertenece á la viuda y herederos mayores y menores del finado Estevan Alvarado, y se vende á solicitud de los primeros, por no admitir cómoda división. Quien quiera hacer postura, preséntese que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la instancia de Heredia, á las once y media del día diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve:

J. Fonseca.

Ago. Pérez.—Vicente Paniagua.

2.

Para pagar deudas y costas en la mortual de la Señora Manuela Josefa Jimenez, vecina de esta Ciudad, se rematarán en este Juzgado á pedimento de las partes, á las doce del miércoles cinco del entrante mes de Enero de mil ochocientos setenta, los inmuebles siguientes y pertenecientes á la misma finada: Una casa sita en el Distrito 2º de este Canton, barrio de la Merced, con el terreno en que está ubicada, constante este de catórces varas de frente al Norte terminando en el fondo con el mismo ancho y el mismo largo por el Norte y Sur; y á la casa con las mismas dimensiones que el solar incluyendo una media agua, un corredor y la cocina, cubierta de teja y en mal estado, que linda al Norte, con casa de Don Julian Conejo; al Sur, calle de pormedio, casa de Don Isidro Levkiewicz; al Este, también calle de pormedio, con casa del Señor Félix Madrugal; y al Oeste, con casa del Señor Ramón Porras, valorado todo en trescientos pesos. En media manzana de tierra, plantada de café, sito en el barrio de San Juan, Distrito 8º de este Canton, lindante al Norte, calle de pormedio, con la casa y hacienda de la testamentaria de Don Félix Jimenez; al Sur, calle de pormedio, con casa y solar de la mortual de Santiago Vargas; al Este, calle de pormedio, con solares y casas de los Señores Leon Torres y Ramon Peraza; y al Oeste, con cafetal de los Señores José Manuel y Eufrazio Jimenez, valorado en doscientos pesos. Quien quisiere hacer postura, á las fincas deslindadas, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. San José, Diciembre 24 de 1869.

Toribio Mora M.

Vicente Vargas.—José Ms. Astua.

2.

A las doce del día siete de Enero entrante de mil ochocientos setenta, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un pedazo de tierra sembrado de café, constante de media manzana, situado en el punto llamado "Tibas" del Barrio de San Juan, Distrito 7º Canton 1º de esta Provincia, lindante al Norte, Sur y Oeste, con terreno del Señor José Ma Vargas; y al Este, con terreno del Señor Rafael Segura; está valorado en ciento veinticinco pesos; y se vende de orden de este Juzgado á pedi-

mento de partes, para el pago de gastos y deudas deducidas en la mortual del Señor Santiago Vargas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º Constitucional. San José, Diciembre veintuno de mil ochocientos sesenta y nueve, á la una de la tarde.

Joaquin Quezada.

José Ms. Astua.—J. Ma. Celedon Jimenez.

2.

A las doce del día tres de Enero próximo entrante se rematará en este Juzgado en el mejor postor los bienes siguientes: un caballo rosillo de audadura valorado en treinta y cuatro pesos; una vaca tigrilla de negro con una cria zorra en diez y siete pesos; y quince manzanas de tierra situadas en el Barrio de los Angeles de Atenas, lindantes al Norte, con terreno de Doña Nicolasa Rodriguez, al Sur, id. del Señor A. Eja Rojas al Este, terreno del Señor Antonio Bastos; y al Oeste, con terreno de Doña Nicolasa Rodriguez, valorados en trecientos sesenta pesos; dichos bienes pertenecen á Don Matias Sandoval, y se venden de orden de este Juzgado para hacer pago á su acreedor Don Antonio Chaves, quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Dado en la Ciudad de Alajuela á las doce del veintuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Juzgado Civil y de Comercio en la Instancia de Alajuela.

R. Loria.

J. M. Quezada.—José Jesus Ramos.

A las doce del día doce de Enero de mil ochocientos setenta, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: Una casa situada en el Distrito 6º Canton 1º de esta Provincia, la cual linda al Norte, calle de pormedio, con casa del Señor Zúvarias Leiva; por el Sur y Este, con solar del Señor Canuto Leiva; y por el Oeste, con casa del Señor Asuncion Calderon. Un solar situado en el mismo Distrito, y sus linderos son: por el Norte, con casa y solar del Señor Manuel Navarro; por el Sur, con potrero del Señor Joaquin Garro, río de Turas de pormedio; por el Este, con solar del Señor Canuto Leiva; y por el Oeste, con solar del Señor Juan Mata, estando valorada la casa referida en treinta y cinco pesos, y el solar en treinta pesos. Una yegua doradilla valorada en siete pesos. Una id. hienca dos pesos. Una fanega de maiz en seis pesos. Los bienes ya referidos pertenecen á Toribio Solano y se venden en pública almoneda para pagar deuda al Señor Manuel Trejos representado por Don Ramon Alvarado. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional de la Ciu-

dad de Cartago, Diciembre veinticuatro de mil ochocientos sesenta y nueve.

D. Pucheco.

José Ma. Fuentes.—G. Pucheco.

EDICTO.

BALTAZAR ARIAS, Alcalde único Constitucional de esta ciudad.

Certifico, que en la causa criminal que se sigue contra Doroteo Ruiz, por el delito de riña y herida leve causada al Señor Tranquillino Salazar, se registra el edicto del tenor siguiente.

Baltazar Arias, Alcalde único Constitucional de esta ciudad.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Doroteo Ruiz, procesado en esta causa, contra quien he proveido auto de prision, como culpable del delito de riña y herida leve, causada al Señor Tranquillino Salazar. En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas carnes en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, juzgandosele como a tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentarmelo, y todas las personas partienares de indicar el lugar donde se oculta. Dado en Liberia, á las doce del día veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. Baltazar Arias, Jesus Rojas, Domingo Cruz.

Es conforme.

Juzgado Único Constitucional de Liberia, á las ocho de la mañana del veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Baltazar Arias.

Jesus. Rojas.—Domingo Cruz.

AVISOS.

GUSTAVO A. MEINECKE

Ofrece en venta ron por mayor y por menor CONAC superior de Thompson & Deihom me conocido por uno de los mas afanados en los mercados.

CURAZAO de Holanda, Chartreuse, Maraschino, Arjenjo, &

VINOS genuinos y añejos de Oporto, Xerez, Madera, Bordeo, Malago, Acicante, Benicarlo y Moscatel.

CONSERVAS de Legumbres, Pezcaditos, Patés,

TRUFAS, Salchichones, Jamones Ingleses de York, tanto crudos como cocidos enteros y en latas, Arengues y Sardinas saladas y Arengues ahumados en Salza, y en Aceite

SALZAS y Aceite fino, & &

ALPISTE fresco, é hinidad de otros efectos.

2. y —1.

UNA GRATIFICACION

Se dará á la persona que le presente al que suscribe, tres llaves que se han perdido, las cuales están amarradas con una higuilla morada.

Leon Otárola.

3. y —1.

AÑO ESCOLAR DE 1870.

La "Librería del Album" avisa á los profesores de Colegios y escuelas públicas y privadas, que muy pronto se recibirá en este establecimiento, un surtido de obras de texto para todos los ramos de enseñanza en todos los grados. Por el vapor pasado han llegado ya las obras siguientes:

	\$ cs.
Compendio de Gramática Castellana por Bello.	0.60
Catecismo de Aritmética, por Urenillo.	0.30
Id. de Algebra por Nuñez Arenas.	0.30
Id. de Geometría por el mismo.	0.40
Religion demostrada por Báilmes.	0.25
Silabario enciclopédico. Nueva edicion aumentada con una reseña geográfica sobre la América.	0.25
Tesoro de Niños. Hermoso texto de lectura en prosa y verso.	0.50
La Senda del Deber. Texto de Lectura.	0.50
Biografía del Libertador Simon Bolívar, ó la independencia de la América del Sur, reseña histórica Biográfica.	0.50
Ley de Dios. Colección de Lendendas basadas en los preceptos del Decálogo, aprobada de texto para las escuelas de Instrucción pública.	1.21
Almacen de Señoritas. Contiene lecciones de diferentes labores, historia, ejemplos morales consejos etc. Está adornada con 100 grabados en el texto y 12 láminas para toda clase de bordados.	2.50
Elementos de moral por Zamacois.	0.25
Catecismo histórico aumentado con las pruebas de la Religion.	0.25
Encologio de los Colegios, pasta negra, cortes dorados y broches.	2.00
Compendio de Geografía por Guim.	0.75
Antología española. Colección de trozos escogidos, en prosa y verso: obra adoptada en las escuelas.	2.00
Epítome historia secreta.	0.25
Juanito, Obra elemental de educación para los niños y para el pueblo.	1.00
Nueva Aritmética metódica, con mas de 600 problemas, por José Manuel Royo.	2.50
Diccionario latino español.	4.00
Id. Castellano, por una Sociedad literaria, con suplementos.	9.00
El mismo sin suplementos.	7.00
Diccionario de Geografía antiguo y moderno.	6.00
Id. Fra ces Español, y vice versa por Dominguez. 2 ts.	15.00
Id. Frances Español, 2 ts.	3.00
Id. Ing és Español 2 ts.	3.00
Método de Ollendorff para Ingés, con clave.	3.50
Id. de Frances, por el mismo.	3.50
Gramática latina por Beumouf.	1.25
Geografía de Smith.	1.25
Tratado elemental de Química arreglado al programa oficial de la segunda enseñanza, con las principales aplicaciones á las artes, industria, medicina é higiene. Adornado con 421 bellos grabados en el texto, por L. Troost, Catedrático del Liceo de Bonaparte.	4.75
Tratado elemental de Física experimental y aplicada y de meteorología, por A. Gauot Segunda traducción española, aumentada con 140 grabados nuevos; arreglada á la 13 y última edicion francesa, con los aparatos de Física mas notables de la esposicion universal de Paris de 1867-1 tomo en 8º de 836 pág.	4.75
Instrucción de un padre á su hija.	1.00
Caton cristiano.	0.20
Frontuario de Teología moral por Lárraga, novísimamente adicionado por Don Antonio M. Claret-6ª edicion, 1 tomo en 4º de cerca de 800 páginas.	3.00
Instituciones de Derecho Canónico americano, por Justo Donoso 3 tomos en 8º.	5.00

3 v.—1.

ALMANAQUE

para 1870.

PUBLICADO POR LA LIBRERIA DEL ALBUM.

El de hojas para sala está concluido ya, y se vende á 20 centavos el año completo.

Los puntos de venta son los siguientes:
 En San José, en la Librería del Album.
 „ Heredia „ casa de D. José Ma Viquez.
 „ San Ramon „ „ „ Paulino Acosta.
 „ Puntarenas „ „ „ „ Martin Castillo.
 Se ha hecho tambien el **ALMANAQUE DE CUADERNILLO** para el año entrante, el cual

se venderá únicamente en la Librería del Album.

San José, Diciembre 1º de 1869.

9. v.—5.

CONVITE.

A las personas que hayan sacado de la Librería del Album, obras alquiladas por un término ya vencido, se les suplica que las remitan á este establecimiento sin mas demora. Los clientes de Cartago, Heredia y Alajuela, pueden mandar los libros por las Diligencias que parten diariamente de esos puntos para la Capital; y los de esta, por Expresos para evitar costos á la Librería ademas del atraso. A los que no comparezcan con las obras en el término de ocho dias, se les cobrará su valor los costos, daños y perjuicios.

A continuación va la lista de las obras demoradas; despues, si así fuere necesario, se pondrá la de las personas que han retenido las obras por mas tiempo que el convenido.

El Conde de Monte Cristo 1 tomo. El Civilizador 1 tomo. Las Catacumbas ó los Mártires 1 tomo. Dominacion de los Arabes en España. Galeria de matrimonios. La Gitana. Los Hijos del Amor. El Hijo del Carnaval 2º tomo. Justicia Divina 1º tomo. Juventud de Enrique IV. 1 tomo. Leonor Pacheco. Misterios de Paris 1º y 4º tomos. Mil y un dias. Mil y un fantasmas 1º tomo. Mil y una noches, 1º y 2º tomos de una obra y 1º y 3º de otra. Caballero de Harmenthal 1º tomo de una obra y Caballero de Harmenthal en 1 tomo. Oscar y Amanda 1º tomo. la Piel de la Justicia 1º tomo de una obra y la Piel de la Justicia en 2 tomos. El Montero de Espinoza 2 tomos. Memorias del Diablo 1 tomo. Misterios de Londres. República del Diablo 1 vol. Judío Errante 1º tomo. Talisman 1º tomo. Victimias del Poderoso 1 tomo. Virginia ó la doncella cristiana. Vizconde de Bragelone. Viaje de Anacarsis 2º tomo. Maravilla del siglo 1º tomo. Martin el esposito 2º y 4º tomos. La Gaviota 2 tomos. La Esirella de Vandalia 1 tomo. Elia 1 tomo. Clemencia 2 tomos. Deudas pagadas 1 tomo. Cosa cumplida 1 tomo. Historia de Napoleón por Norvins 1º y 4º tomos. Los tres Mosqueteros 1º tomo. Memorias de un Médico 1º y 2º tomos. La vida en el chaleco 1 tomo. Angel Pitou en 1 tomo y Angel Pitou en 2 tomos. Veinte años despues 1º y 4º tomos. Beppo 1 tomo. Biblioteca de la risa 1º tomo. Puritanos de Escocia 1º tomo. Castillo Peligroso 3º y 4º tomos de 2 obras. Guy Mannering 1º tomo. Monasterio 4º tomo. Dia de San Valentin 4º tomo. La Dama de Noche 1 tomo. Amor de un Artista 1 tomo. Ascanio 2 tomos. Doce Españoles de brocha gorda, 1 tomo. España caballeresca, 1 tomo. Los Estuardos por Dumas 1 tomo. Fé, Esperanza y caridad, 2 tomos. Garduña de Sevilla 1 tomo. Hijo del Diablo en 3 tomos y 2 volúmenes de otra en 6. Judío Errante 4 tomos. Los Mohicanos de Paris 1º 2º y 3º tomos. Luis XV. La Regencia 1 tomo. Marquesa de Menville 1 tomo. Matilde ó memorias de una jóven, 3 tomos. Memorias de un Médico en 2 tomos: Los Tres Mosqueteros en 1 tomo. Veinte años despues en 1 tomo. Dama de Monsoreau 3 tomos. Edgardo ó un jóven de mi generacion 1 tomo. Diablo de medio dia. Corte del Indolente 1 tomo. Dama Duende 1 tomo. Caballeros del Firmamento 1 tomo. Diablo de Palo 1 tomo. Bruno el bandolero, 1 tomo. Elena de Orleans 1 tomo. Memorias de Dumas, 1 tomo. Oses de Augustoburgo, episodio de la historia de Lapoula, 1 tomo. Rodrigo de Villandrando, 1 tomo. Verdugos de la humanidad desde el primer siglo hasta nuestros dias, 1 tomo.

Patriarca del valle 1 tomo. 4º 9. v.—5.

SE VENDE.

Una cama de bronce de buen gusto y otra de hierro, grandes; tambien se vende una cocina de hierro de cuatro hnecos y en muy buen estado. La persona que necesite alguno de estos útiles, en esta Imprenta se le dará razon.

3. v.—3.

SE VENDE.



una casa situada en la calle de la Gobernadora, cuarenta varas al Oeste de la del Dr. Don Ensebio Figueroa tiene suficiente comodidad para una familia.

La persona que la necesite, en esta Imprenta se dará razon

San José, Diciembre 18 de 1869.

3. v. 3.

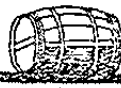
FIESTAS FIESTAS!

Puntas de Seda de Colores, Botines de Razo para Señora, Botines de hombre, Guantes de Cabretilla, Cintas finas anchas, con varios otros artículos, se encuentran en la tienda del infrascrito.

G. F. Joy.

3. v.—3.

ATENCION.



En la parte Sur del edificio del Hospital, donde se estableció la cervceria nacional, se vende cerveza de buena clase, hecha de muy buenos materiales, (malta pura y lúpulo) al precio de un pesó la docena de medias botellas, devolviendo estas, ó bien \$ 1.25 cs. sin devolución.

EN EL MISMO EDIFICIO



Se ha establecido una caballeriza cómoda y bien colocada para cuidar de 15 á 20 bestias, ofreciendo darles cebada reducida y pastos variados de 4 á 5 cleses. La cebada reducida es un alimento mas sano; fuerte y mejor que la cebada cruda y que cualquier otro grano.

El precio será el de \$ 10. adelantados por mes y se les dará un cuidu esmerado, pues el local se presta á ello. Hay ademas un cuarto seguro para guardar las monturas, aperos y arneses, caso de que así convega á los dueños de las caballerías.

San José, Diciembre 24 de 1869.

3. v.—2.

BAILE.

M. Carranza y hermanos, acaban de recibir un lindo surtido de artículos, entre ellos trajes de baile muy baratos, pañolones de varias clases, encajes, zarazas, corbatas de Señora y un completo surtido de calzado de hombre, de mujer y de niños, sombreros de id. &, &, heno y avena.

Diciembre 24 de 1869.

3 v.—2.

POBRIA.

Continúa en venta la casa del infrascrito, situada al Norte de esta ciudad en la calle del Palacio Nacional.—Preséntense al negocio que está dispuesto su dueño.

Julian M. Conejo.

3 v. 2.

LA MODA ELEGANTE, Y EL MUSEO UNIVERSAL.

Está abierta la suscripción por el año de 1870.

Prueba el mérito de estas publicaciones la numerosa suscripción que han obtenido aquí en 1869, á pesar de no haberse establecido la agencia hasta Junio, por lo que los suscritores a "La Moda" tuvieron que pagar medio año por números ya inútiles en lo tocante á trajes y adornos.

"La Moda Elegante" no tiene rival: lo extenso y reciente de sus noticias sobre modas, la brillantez de sus figurines, muestras de bordado, dibujos de muebles y patrones; lo detallado y claro de sus explicaciones, le han dado el primer lugar en su clase. Pero no consiste en esto su valor real: bajo el fútil velo de la novedad, la elegancia y lujo, es un maestro de moral para las jóvenes, á las que inculca insensiblemente sentimientos de verdadera dignidad, instintos de orden doméstico, y afición al trabajo. Dirigido por Don Francisco Flores Arenas, uno de los pocos que restan entre los que tuvieron la suerte de aprovechar las lecciones y gozar el trato íntimo de Lista, Quintana y Bergos; redactado en gran parte por Señoras de elevada clase y alta posición social, es un modelo de virtud y buen gusto.

El "Museo", que cuenta trece años de existencia aumentando constantemente en crédito, es bien conocido por sus útiles artículos sobre los descubrimientos y adelantos en ciencias y artes, por el esclarecido criterio que preside en la elección de sus párrafos literarios, la imparcial veracidad y buen juicio de sus revistas políticas, esmerada redacción y hermosos grabados. Ha pasado á ser propiedad del inteligente y laborioso editor de "LA MODA ELEGANTE", Don Abelardo de Carlos, quien se ha comprometido á mejorarle aun.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN, ADELANTADOS.

"La Moda elegante" sola, por un año, \$ 17.00 cs.
"El Museo Universal" solo por id. id., 11.50 "
La Moda elegante y "el Museo", por id. id., 23.50 "

El agente en Costa-Rica.
J. A. Mendoza.

8 v. 2.

PULPERIA DEL CARMEN.

La acreditada Pulpería del Carmen avisa al público y á sus parroquianos, que ha recibido toda clase de carnes, conservadas en tarritos, manteca, jamon, garbanzos, porotos, azucar, y mil otras cosas que va á vender mucho mas barato que en ninguna otra parte donde se venden artículos de esta clase. Allí mismo hay un baratillo de alpiste y coocktails esquisitos con hielo.

Diciembre 24 de 1869.

3 v.—2.

AL PUBLICO.

El infrascrito, habiéndose incorporado conforme á la ley, en la facultad médica de esta República, ofrece sus servicios al público como médico y cirujano. Los que lo necesiten lo encontrarán en casa de Don Domingo Matthey.

San José, Diciembre 15 de 1869.

N. Toledo.

3 v.—2.

AVISO

A LOS SEÑOS. COMERCIANTES Y HACENDADOS.

En la Tintorería que se halla establecida en la calle del Teatro de esta ciudad, se vende tinta para marcar sacos y para escribir, á dos reales la media botella, preparada por el Tintorero

Miguel G. Molina.

San José, Diciembre 13 de 1869.
3 v.—2.

FIESTAS.

Ropa hecha de casimir, habiendo entre ella un surtido muy variado de pantalones.

Camisas de varias clases, (unas muy finas.)

Sombreros de fieltro, grandes y pequeños.

Id. de paja para niñas, (muy baratos.)

Calzado para Señoras, hombres y niños.

Camisas ó camisolas para Señoras.

Casimires en cortés, &

Ha recibido y vende barato

Jacinto Garcia.

3 v.—2.



BARATO.



POR MAYOR Y MENOR.

Casa, antes, Botica del Dr. Don Felix Olive la.

Bacalao fresco, arroz, cacao guayaquil, fideos de todas clases, vinos españoles, pasas frescas, sombreros de pita, fieltros de todas clases y tamaños, perfumería surtida, y varios otros artículos.

Sombrerería contigua á la Botica Española.

Sombreros, pita fieltros, hule, de todas clases, formas, tamaños y precios.

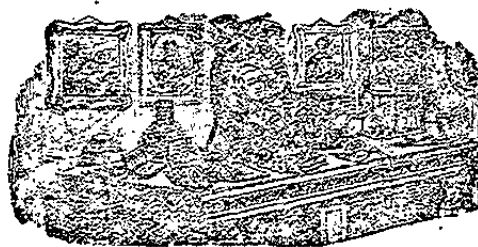
Calzado ingles y frances, para señoras, niñas y hombres, perfumería, casimires, ropa hecha.

Precios demasiado módicos.

San José, Noviembre 6 de 1869.

F. B. Cabello & Cia.

6. v. 5.



Vicente P. Lachner, artista fotógrafo ha abierto una suscripción para un

ALBUM

de las vistas mas bellas de la República de Costa-Rica, é invita á las personas que tengan interes en obtener esta coleccion tan interesante á ocurrir á la oficina del Señor Don G. Nanne, corredor jurado, donde se encuentran las muestras de su trabajo, y los pliegos de suscripción, ó á la galería fotográfica en casa de Doña Mercedes Castillo de Escalante.

6. v. 6.

COMPANIA DEL MONTE AGUACATE.

SAN JOSÉ DE COSTA-RICA.

La Direccion de la Compañía del Monte Aguacate, ha acordado en su sesión extraordinaria del dia 17 Diciembre corriente, llamar la primera cuota ó sea el diez porciento de la suscripción para el dia

31 Enero proximo 1870

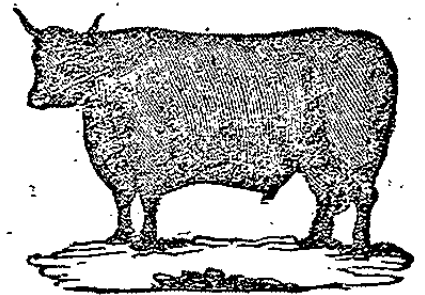
por consiguiente se avisa á los suscritores que deben verificar dicho pago en SAN JOSÉ EN LA OFICINA DEL TESORERO SEÑOR DON JUAN RAFAEL CA-RAZO.

EN CARTAGO EN CASA DEL SR. DN. FRANCISCO PERALTA.
EN HEREDIA EN CASA DEL SR. DN. JOAQUIN LIZANO,
EN ALAJUELA EN CASA DEL SR. DN. JOSÉ MARIA OROZCO.

EN PUNTARENAS EN CASA DEL SR. DN. CARLOS H. BEVERS, quedando debidamente autorizados dichos agentes de la Sociedad para estender los recibos y entregar los títulos correspondientes.

San José 18 de Diciembre 1869.

GUILLERMO NANNE. FRANCISCO MONTEALEGRE.
Secretario. Presidente.
3 v. 3.



Habiendo visto el infrascrito, que el pueblo no recibe suficiente carne comparativamente á la plata que manda con los concertados, ofrece vender carne de res de primera clase y gorda, á razon de 24 onzas de posta y huesos por diez centavos; y 16 onzas de solo postá ó lomo por diez centavos.

—La dicha carniceria está establecida en la calle del Puente Ancho de torres, en la casa de su dueño

Juan Carrié.

San José, Diciembre 24 de 1869.

3. v.—2.

AVENTADORES.

El que suscribe, aviza al público que tiene en venta Aventadores de café, de buena clase y construcción fuerte, á precios moderados.—Las personas que los necesiten, pueden ocurrir á casa de

Consepcion Cartin.

Heredia, Diciembre 10 de 1869.

3. v.—3.



LA COMPAÑIA DE LOS VAPORES

DE LA
MALA REAL.

para facilitar mas las operaciones de los Señores Comerciantes embarcadores de efectos por aquella línea, ha hecho arreglos para recibir la carga en los distintos Mercados de su origen, evitando así riesgos y gastos al Comerciante en hacer conducir sus Mercaderías al Puerto de Embarque.

El flete por tonelada de 40 pies cúbicos desde los respectivos Mercados aquí especificados, hasta la rada de Punta Arenas es como sigue:

	POE CARGA DE			
	segunda clase		primera clase	
Southampton	£ 9	4 0	£11	10 0
London	9	19 0	12	5 0
Manchester	10	4 0	12	10 0
Liverpool				
Glasgow	10	19 0	13	5 0
Belfast				
Dundee	11	4 0	13	10 0
Havre	10	7 0	12	6 5
Antwerp	10	6 6	12	12 6
Bremen	10	19 0	13	5 0
Hamburg	10	19 0	13	10 0

y además en cada caso 5 0/0 de capa.

La carga de primera clase comprende Sederías, Cintas de seda, Terciopelos, Peletería, Encajes y otras mercaderías valiosas semejantes.

La carga de segunda clase comprende Mercaderías ordinarias tales como géneros de Algodón, Lana y Lino, Papel y útiles de Escritorio, Calzado, Ropa hecha, Viveres etc. etc. (se exceptúan los efectos por los cuales hay Tarifa especial.)

La Maquinaria y Flete de mayor peso (siempre que no sea demasiado grande ó pesado) se conducen por convenio especial sobre cual se darán informes en las Oficinas de la Compañía.

Igualmente recibirá la Compañía en sus oficinas de London ó Southampton, paquetes y encomiendas conduciéndolos á Punta-Arenas por los precios siguientes:

de la medida de	Un Pie	£ 0. 16. .0.
	Dos Pies	0. 24.
	Tres Pies	0. 32.
	Cada Pie Adicional	0. 8. 0.

Al hacer comparaciones de esta Tarifa, con la de otras Líneas, el Comerciante debiera tener en cuenta el Premio de Aseguro por las distintas líneas.

San José, Setiembre 25 de 1869.

6. v.

¡A LOS TOROS!

¡Muy barato! vende maiz desgranado,
MATÍAS ROJAS V.

ZARZAPARRILLA

segun la fórmula del
DR. RICORD.

El mejor específico para curar de un modo radical todas las enfermedades que provienen de la impureza de la sangre y de otros vicios del sistema.

Se vende en la BOTICA FRANCESA.

San José.

42 v. 5.

INTERESANTE.

Habiéndose dado mayor ensanche y nueva planta al establecimiento, conocido con el nombre de "FUNDICION", y contando ahora con los recursos necesarios para ejecutar debidamente los pedidos que el público tenga á bien dirijirle, se hace saber que dicho establecimiento, corre desde el 1º de Agosto próximo pasado, bajo el nombre de "FUNDICION DE SAN JOSÉ", y que en él se fabricarán las mismas obras de herrería y carpintería que han sido hechas anteriormente; todo á precios bastante reducidos, como puede verse en las tarifas que se hallan de manifiesto así en los mismos Talleres de esta Sociedad como en la oficina de su Administrador Comercial, Señor Don Juan R. Carazo.

Se hace saber igualmente que con la mira de proporcionar al público el mejor servicio posible, la Direccion de esta Sociedad ha dispuesto, que las órdenes de las obras que deban hacerse en el establecimiento puedan dirijirse á éste directamente, ó al Administrador Comercial quien ordenará su pronta ejecucion.

San José, 11 de Setiembre de 1869.

Juan R. Carazo.

8. v. 8.

LA FORTUNA EN BUSCA DE UN POBRE.

Nuevamente he resuelto vender la hacienda de café que poseo en la concepcion, frente á la hacienda de Don Juan Braun; tiene una casa pequeña y nueve manzanas proximalmente, todas sembradas de café, de las cuales, tres, dan este año la primera Cosecha, y el resto, tiene seis años de edad.

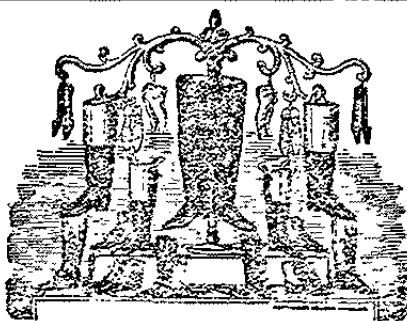
El que la compre cejará la cosecha de este año.

El precio es tan bajo, como el que se dá á bienes de muerto pobre.

San José, Diciembre 9 de 1869.

José Valverde Brenes

6 v 4.



LA BOTA MALICIOSA REFORMADA.

Avisa al público, y en particular á sus parroquianos, que ha trasladado su TALLER DE ZAPATERIA al conocido almacén del finado Don Victor Dujardin, en donde ofrece despachar los pedidos que se le hagan con la exactitud acostumbrada, y á satisfaccion de sus avorecedores.

San José, Noviembre 13 de 1869.

6. v—6.

DENTISTRY.

CARLOS H VAN PATTEN.

Está permanentemente establecido en San José en frente de la Botica de Carranza, casa de Doña Barbara Bonilla.

6.

¡NO MAS LOMBRICES!

CONFITES COMPUESTOS

CON SANTONINO.

de Fougiera.

El vermifugo mas agradable, inofensivo y eficaz para adultos y niños. Esta preparacion altamente recomendada delante de la Sociedad medical de Boston en 1857, y prescrita con el mayor éxito por muchos facultativos, es ahora demasiado conocida para necesitar encomio.

De venta en la BOTICA FRANCESA.

San José.

4. v.

VAPORES DE LA MALA REAL

FLETES DE CAFE DE LA COSECHA

ENTRANTE.

Desde Puntarenas

á Southampton	£ 7. 0.0
á Londres	„ 7.15.0
á Havre	„ 7.15.0
á Antwerp	„ 9.15.0
á Bremen	„ 9.10.0
á Hamburg	„ 9. 5.0

Con el 5 0/0 de capa.

San José Noviembre 18 de 1869.

7. v.

VINO DE QUINA,

COLOMBO Y PEPCINA,

Tonico, estimulante, y antidiapéptico por excelencia.

Esta magnífica preparacion, adoptada por todas las facultades de Medicina, es el remedio infalible para las personas que padecen de Debilidad, Dolor de estomago, Inapetencia, Calenturas &—Ademas es el mejor preservativo en los climas malsanos contra la Fiebre amarilla, Colera morbo, Disenteria, Diarrea &; y usada depues de una grave enfermedad, activa la convalecencia.

Se vende en la Botica Francesa.

San José.

6. v.—4.



APROVECHARSE.

El infraescrito dueño del muy conocido establecimiento fotográfico, habiendo mejorado su maquinaria y útiles pertenecientes á su arte ofrece al público en general y á sus amigos en particular un hermoso surtido de "VISTAS DEL PAIS" para el estereoscopio y otros tamaños, á precios muy módicos.

Asi mismo ofrece retratos en fotografia y ferrotipo de todos tamaños, tambien á módico precio y al gusto y satisfaccion de sus favorecedores.

En el mismo establecimiento se encuentra todo lo que corresponde al arte, como relicarios, albus & &—Calle de la Universidad.

Eduardo F. Hoey.

6. v.—3.

EL CORREO DE ULTRAMAR.

PARTE LITERARIA ILUSTRADA.

Sucesos notables.—Acontecimientos militares de todo el mundo.—Literatura española.—Poesías.—Novelas originales y extranjeras.—Revistas de Paris y Madrid.—Crónicas de Salones, teatros, bellas artes, ciencias &.—Caricaturas.—Problemas de ajedrez y 1.000 grabados por año.

Forma un tomo en cada semestre con su correspondiente carátula é índice.
Todos los suscritores por el año entero de 1870, recibirán

DOS MAGNÍFICAS PREMIAS, A SABER:

LOS DRAMAS DE LA ALDEA.

Novela escrita en frances por el vizconde **PONSON DU TERRAIL** y traducida al castellano para el **Correo de Ultramar**, edición de LEJO—un tomo en 4º mayor sobre papel vitela, adornada con 53 laminas grabadas sobre madera.

Consta de cuatro partes:

- 1ª LA MAESTRA DE NIÑAS.
- 2ª LA TIA MILAGROS
- 3ª EL SARGENTO JUVENTUD.
- 4ª EL SECRETO DEL DR. ROUSSELE.

Todas con relacion entre sí por mas que cada una de ellas forme UNA NOVELA APARTE.

LA MODA DEL CORREO DE ULTRAMAR.

—COLECCION DE NOVEDADES ELEGANTES destinada á las Señoras y Señoritas, enteramente independiente de la parte ILUSTRADA.

Dos entregas al mes de ocho páginas y forma al cabo del año UN ESPLÉNDIDO VOLUMEN DE 200 PÁGINAS—CON 250 MODELOS DE TRAJES diferentes.—250 modelos de labores de Señoras, tapicería crochet &.—24 figurines de modas de Señoras, 6 grabados de tocados de baile, 6 figurines de modas de hombres.—12 padrones del tamaño mayor, trajes de niñas, lencería, bordados &.

Los suscritores que quieran recibir la primera prima encuadrada muy ricamente con cortes dorados, tendrán que pagar por gastos de encuadernacion, porte de Aduanas, conduccion y cambio de moneda, dos pesos cincuenta centavos: moneda de Costarica.

PARTE POLITICA.

Sale á luz tres veces al mes y contiene, á mas de la Política del día, LITERATURA, ARTES, CIENCIAS, INDUSTRIA, COMERCIO, MEDICINA, TRIBUNALES,—AGRICULTURA, TEATROS, MÚSICA; y en este año, contendrá las muy interesantes noticias relativas al CONCILIO ECUATRIENSO y al contra CONCILIO que acaban de reunirse en Roma.

Se admiten suscripciones á la parte POLÍTICA, comenzando en cualquier día del año, por que sus entregas son independientes.

Se admiten á la ILUSTRADA por año entero ó por uno de los dos semestres naturales, pues las entregas forman dos tomos al año.

Los que se suscriben por un semestre no tienen derecho á la prima **Los Dramas de la Aldea.**

LAS SUSCRIPCIONES SE PAGAN ADELANTADAS.

Este periódico no solo viene con la mayor puntualidad en cada correo, sino que, sin demora, es entregado en su propia casa á cada suscrito, y remitido en el mismo dia por el correo, á los suscritores de fuera de esta Capital.

El valor de la suscripcion se paga en moneda del pais calculado ya el porte de correo, cambio de moneda, letra de reversa &.

Los que deseen suscribirse para 1870, pueden verse con el que suscribe.—San José, 20 de Diciembre 1869,

M. MACATA.

6. v.—3.

LEASE LEASE!

El infraescrito, habiendo entrado en compañía con el muy inteligente y práctico artista fotógrafo Don Otton Simon, tiene el honor de avisar á este respetable público, que desde hoy en adelante estamos listos á satisfacer enteramente á los deseos de nuestros favorecedores en *Obras Fotográficas* y ofrecemos que los retratos sean á su entera satisfaccion y á precios módicos.

Tambien se sacará vistas de casas haciendas & á precios moderados.

En nuestro Taller se halla además de venta un escogido surtido de las mejores vistas del pais, de diferentes tamaños.

Esperamos pues órdenes y encargos.

San José, Diciembre 22 de 1869.

Ed. Hoey.

3 v.—2.

ATENCION.

El que suscribe, alquila en la casa de la Señora Doña Mercedes Castillo, de Escalante, calle de la pólvora, dos piezas, propias para oficina, sastrería etc.

Vicente P. Lachner.

3. v.—2.

BARATILLO.

El infraescrito artista fotógrafo, avisa á sus amigos y parroquianos, que se ausenta de ésta por un poco de tiempo, y por consiguiente suplica á los que tengan intencion dignarlo con sus órdenes, ocurran pronto.

Los retratos se ejecutan á precios muy reducidos.

Vicente P. Lachner.

En casa de Doña Mercedes Castillo de Escalante, calle de la pólvora.

3. v.—2.

SE VENDEN.

1º Ocho caballerías y media de tierra, en los mejores terrenos de San Carlos, denunciados, medidos y titulados hace algunos años.

2º Cuarenta y dos manzanas de tierra, situadas en el lugar mas poblado de Puauc.—Para precio y condiciones, verse en San José con Don Vicente Rodríguez, propietario de estos inmuebles, ó con el Licenciado Don Manuel Argüello, en su estudio.

San José, Noviembre 26 de 1869.

3. v.—2



El infraescrito tiene la honra de avisar á los hacendados de Costa-Rica que por medio de un carreton fotográfico construido espresamente para el objeto, puede tomar vistas de cualquier hacienda, edificios, maquinaria etc: lo mismo que vistas momentáneas del acto de cosechar ó de beneficiar el café.

Prezios convencionales.

Vicente P. Lachner.

6. v. 4.

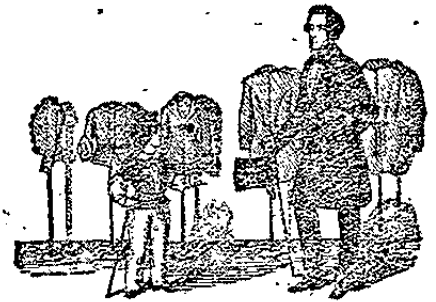
QUEMAZON.

Se suplica á todos los individuos que tienen créditos de plazo vencido en la Libreria Francesa-Española de D. Pedro Boisard, ocurran á satisfacerlos en todo el corriente mes.

San José, Diciembre 4 de 1869.

6. v.—6.

SASTRERIA ALEMANA.



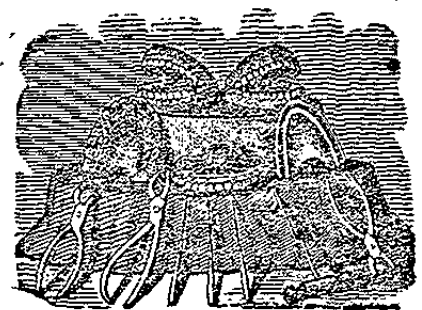
Acabo de trasladar mi establecimiento á la esquina que ocupaba Don Ricardo Oreamuno, con su tienda.

Los Señores parroquianos y demas personas que se dirijan á él, encontrarán el mejor surtido de casimires, de todos colores y clases, para vestido completo, que acabo de recibir, como tambien paños azules y negros de primera. Además tengo un variado surtido de ropa, tanto hecha aquí como extranjera, de distintos dibujos y tamaños. Y últimamente he recibido un gran surtido de ropa para niños de cuatro á dieziseis años, vestidos completos.—Tiros para espada, de oro y de charol, superior clase.

Todo á precios sumamente baratos.

FERNANDO HERNANN.

6. v.—4.



DENTISTA.

FRANCISCO B. CABELLO.

Cincuenta varas Sud de la Plaza principal, casa propiedad y habitacion de Don Narciso Esquivel.

PARA ROPA

Marquillas con brocha y tinta indeleble, cada una.....\$ 1. 25.

10. v.—

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.